

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE
ATOCCHUACHANCCA, QUICHCAPATA Y JERACCATA - DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - PROVINCIA DE
CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	10434461061	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	GARAMENDI BERROCAL JOSE	Hora de envío :	20:57:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

AL RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO DEL ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS ESTAN EXIGIENDO SU PARTICIPACIÓN , SEGÚN EL DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN DENTRO DEL LITERAL B DIRECCION TECNICA DE OBRA DE ITEM B.1 DEL PERSONAL TECNICO, NO ESTA CONSIGNADO NI PRESUPUESTADO DENTRO DEL PERSONAL PROFESIONAL , POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN TENER EN CUENTA Y RESPETAR EL DESAGREGADO QUE ESTA CONTEMPLADO TAL COMO SE INDICA EN LINEAS ARRIBA , Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** C **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe precisar que el área usuaria de la Entidad estableció el requerimiento técnico mínimo de acuerdo a sus facultades y responsabilidades. Entre ellos la participación de un Especialista en Mecánica de Suelos, estableciendo que dicha exigencia es requisito funcional relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación, es decir la supervisión de la obra, tal como lo señala el artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento. Asimismo se aclara que las mismas BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen en su Pág. 26 lo siguiente: "Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación." Finalmente se aclara que dentro del desagregado de presupuesto de supervisión existe el componente de ensayos de laboratorio, lo cual tiene que ser realizado por un especialista en suelos; además se aclara que previa verificación del expediente de contratación se evidencia que existe pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con la exigencias solicitadas. En tal sentido por las consideraciones expuestas, el Comité de Selección, previa coordinación con el área usuaria ha decidido NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE
ATOCCHUACHANCCA, QUICHCAPATA Y JERACCATA - DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - PROVINCIA DE
CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código : 10434461061

Nombre o Razón social : GARAMENDI BERROCAL JOSE

Fecha de envío : 07/08/2023

Hora de envío : 20:57:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA SOLICITADA AL JEFE DE SUPERVISION ESTAN EXIGIENDO CUATRO (04) AÑOS NOS PARECE EXCESIVO CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA EQUIVALENTE A 120 DÍAS, CONTRADIENDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CE DONDE INDICA TAXATIVAMENTE: EL TIEMPO DE EXPERIENCIA QUE SE EXIJA A LOS PROFESIONALES, DEBE SER RAZONABLE, ACORDE CON LA RELEVANCIA DE SUS FUNCIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONGRUENTE CON EL PERIODO EN EL CUAL DICHO PERSONAL EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE LE REQUIERE Y LOS HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEBIENDO VERIFICARSE LA EXISTENCIA EN EL MERCADO DE PROFESIONALES EN CAPACIDAD DE CUMPLIR CON TALES EXIGENCIAS, POR LO QUE SOLICITAMOS SE SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, EN REDUCIR EL TIEMPO EQUIVALENTE AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA A (24) MESES, Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: C **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe precisar que el área usuaria de la Entidad estableció el requerimiento técnico mínimo de acuerdo a sus facultades y responsabilidades. Entre ellos la experiencia del Ing. Supervisor, estableciendo que dicha exigencia es requisito funcional relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación, es decir la supervisión de la obra, tal como lo señala el artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento. Asimismo se aclara que previa verificación del expediente de contratación se evidencia que existe pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con la experiencias solicitadas. Asimismo se observa que la pretensión del postor es modificar las bases de acuerdo a su interés particular. En tal sentido por las consideraciones expuestas, el Comité de Selección, previa coordinación con el área usuaria ha decidido NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE
ATOCCHUACHANCCA, QUICHCAPATA Y JERACCATA - DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - PROVINCIA DE
CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código : 10434461061

Fecha de envío : 07/08/2023

Nombre o Razón social : GARAMENDI BERROCAL JOSE

Hora de envío : 20:57:48

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

DENTRO DE OTRAS PENALIDADES SOLICITAMOS VERIFICAR Y CONSIDERAR LA FORMA DE CÁLCULO DE LAS PENALIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ACÁPITE INDICADO DE LAS BASES, PUES LAS MISMAS RESULTAN SUBJETIVAS, IRRACIONALES E INCONGRUENTES Y NO RESULTAN PROPORCIONALES CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 163° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, SOLICITAMOS ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN Y, POR TANTO, ELIMINAR LAS PENALIDADES INDICADAS. SE TIENE QUE CONSIDERAR QUE SI BIEN LAS PENALIDADES TIENEN UNA FUNCIÓN RESARCITORIA ANTE UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, ESTAS DEBEN CONTAR CON CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS REGULADAS EN EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO. ES DECIR, LAS PENALIDADES NO PUEDEN SER DETERMINADAS DE MANERA ARBITRARIA, SINO QUE SE DEBE CONSIDERAR QUE LOS PORCENTAJES, MONTOS Y SUPUESTOS DE HECHO SEAN RAZONABLES Y COHERENTES CON EL OBJETO CONTRACTUAL; QUE, DE NINGUNA MANERA, RESULTE EXCESIVAMENTE LESIVO NI PERJUDICIAL PARA EL CONTRATISTA. POR LO ANTES EXPUESTO, EL APLICAR UNA PENALIDAD TAN ALTA POR LA VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD CON MODIFICACIÓN Y/O PERDIDA DE DATOS VULNERA LO ESTABLECIDO EN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ART. 163 DEL RLCE, LO CUAL PODRÍA CONLLEVAR A QUE EL CONTRATISTA ALCANCE EL 10% DEL MONTO DE CONTRATO COMO PENALIDAD EN UN PLAZO MUY CORTO, EXPONIÉNDOSE DE ESTA FORMA A UNA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL Y PERJUDICANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BRINDADO A LA ENTIDAD, Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: G **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion, previa cordinación con el área usuaria y con la finalidad de propiciar la mayor participación de postores y a fin de dar cumplimiento al Art. 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD del Estado, ACOGEN PARCIALMENTE la presente observación. En tal sentido con ocasión a las bases integradas, se reformularan algunos supuestos de aplicación de penalidad y sus respectivas formas de calculo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisaran en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA
¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE
ATOCCHUACHANCCA, QUICHCAPATA Y JERACCATA - DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - PROVINCIA DE
CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código : 10434461061

Fecha de envío : 07/08/2023

Nombre o Razón social : GARAMENDI BERROCAL JOSE

Hora de envío : 20:57:48

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

AL RESPECTO DEL PRESUPUESTO DE SUPERVISION DE OBRA ACTUALIZADO EL 26 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CON PLAZO DE EJECUCION DE 120 DIAS CALENDARIOS TAL COMO ESTA EN SISTEMADE PROCESO DE SELECCION , SEGÚN EL DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA QUE ES S/. 201,074.00, AHORA LA ENTIDAD CONVOCA CON UN MONTO MUY DIFERENTE LO QUE EXISTE EN EL DESAGREGADO, TODA VEZ QUE EL PRESUPUESTO DEFINIDO EN LA ACTUALIZACION DE PRESUPUSTO NO PUEDE SER DIFERENTE SEGUN EL PROCESO DE LA EJECUCION DE OBRA ENAS-Ley 31728-SM-4-2023-MDLM/CS-1 , POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN EL DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION CON LO QUE ESTA TOMANDO COMO BASE PARA DICHO PROCESO DE SELECCION , Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** C **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que de conformidad al literal b) del numeral 34.2 del Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el OEC ha determinado el valor referencial de la contratación en base a la interacción con el mercado (cotizaciones de proveedores), lo que significa que al momento de determinar el valor referencial de una consultoría de obra, no necesariamente tiene que ser de acuerdo al presupuesto establecido en el expediente técnico, puesto que el OEC tiene la potestad de realizar la interacción con el mercado a fin de determinar el valor referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NNGUNA